



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1853.)

SE SUSCRIBE.

N LOGROÑO

Imprenta Litografía y Librería de D. AGUSTÍN

ORTONEDA, Meredo s y Estación 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICIÓN.

En Logroño.—Por un mes, 12. rs.—
Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16. rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTÉ OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey D. Alfonso y la

Doña María Cristina (que

Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A.R. la señora Princesa de Asturias y S.S. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Fulalia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

LIBRO PRIMERO.

DISPOSICIONES COMUNES A LA JURIS-

DICCION CONTENCIOSAS Y A LA

VOLUNTARIA.

(Continuación.)

De lo relativo a la seguridad y depósito de personas.

Art. 291. No se suspenderá la ejecución de la sentencia, auto o providencia apeladas, cuando haya sido admitida la apelación en un solo efecto.

En este caso, si la apelación fuere de sentencia definitiva, quedará en el Juzgado testimonio de lo necesario para ejecutarla, remitiendo los autos al Tribunal superior en la forma y términos prevenidos en el art. 387.

Si fuere de auto o providencia, se facilitará al apelante, a su costa, testi-

mario de lo que señalare de los autos, con las adiciones que haga el coltigante y el Juez estime necesarias, para que pueda recurrir a la Audiencia.

El apelante deberá solicitar dicho testimonio dentro de cinco días, expresando los particulares que deba contener. Trascurrido este término sin haberlo solicitado, se le negará el testimonio y se tendrá por firme la resolución apelada.

Art. 392. A continuación del testimonio expresado en los dos últimos párrafos del artículo anterior, se hará la citación y emplazamiento de las partes para su comparecencia en el Tribunal superior dentro del término de 15 días, y se acreditará la entrega de dicho testimonio a Procurador de apelante.

Art. 393. Dentro de los 15 días siguientes al de la entrega del testimonio, deberá el apelante hacer uso de él, mejorando la apelación en el Tribunal superior.

Art. 394. Cuando haya sido admitida en un efecto cualquiera apelación, podrá el apelante solicitar de la Audiencia que la declare admitida en ambos efectos, citando la disposición legal en que se funde.

Deberá deducir esta pretensión en el término del emplazamiento si la apelación fuere de sentencia definitiva, y en los demás casos al presentar el testimonio para mejorar la apelación.

Art. 395. Si al deducir el apelante dicha pretensión se hubiere personado en el Tribunal superior la parte apelada, se le entregará la copia del escrito para que pueda impugnarla, si le conviene, dentro de los tres días siguientes, trascurridos los cuales dictará la Audiencia, sin más trámites y sin anterior recurso, la resolución que estimé arreglada a derecho.

Art. 396. Si la Audiencia desestimase la pretensión antedicha, condenará al apelante en las costas de este incidente, y dará a la apelación la suscripción que corresponda.

Se declarará admitida la apelación en ambos efectos, se librará orden al Juez de primera instancia para que suspen-

dala ejecución de la sentencia ó remitirla sin dilación los autos originales, según los casos, notificándolo a las partes.

Art. 397. También podrá la parte apelada solicitar ante la Audiencia, dentro del término del emplazamiento, que se declare admitida en un solo efecto la apelación que el Juez hubiere admitido en ambos, citando la disposición legal en que se funde.

Se sustanciará esta pretensión por los trámites establecidos en el artículo 395. Si accediere a ella el Tribunal superior, se librará orden al Juez de primera instancia, con certificación de la sentencia apelada, para que la lleve a efecto.

Si por tratarse de un auto ó providencia fueren necesarios los autos en el Juzgado inferior para continuarlos, se les devolverán, quedando certificación de lo necesario para sustanciar la apelación.

Art. 398. Contra los autos ó providencias de los Jueces de primera instancia denegando la admisión de apelación, podrá el que la haya interpuesto recurrir en queja a la Audiencia respectiva.

Deberá prepararse este recurso, pidiendo, dentro de quinto día, reposición del auto ó providencia, y para el caso de no estimarla, testimonio de ambas resoluciones.

Si el Juez no diere lugar a la reposición, mandará a la vez que, dentro de los seis días siguientes, se facilite dicho testimonio a la parte interesada, acreditando el actuario, a continuación del mismo, la fecha de la entrega.

Art. 399. Dentro de los 15 días siguientes al de la entrega del testimonio, deberá la parte que lo hubiere solicitado hacer uso de él, presentando ante la Audiencia el recurso de queja.

Art. 400. Presentado en tiempo el recurso con el testimonio, acordará la Audiencia que se libre orden al Juez de primera instancia para que informe con justificación, y recibido este informe, resolverá sin más trámites lo que crea justo.

Si estima bien denegada la apelación mandará ponerlo en conocimien-

to del Juez por medio de carta-orden para que conste en los autos.

Y si estimare que ha debido otorgarse, lo declarará así, con expresión de si ha de entenderse admitida en un solo efecto ó en ambos, ordenando al Juez, según los casos, que remita los autos originales, según se prevea en el artículo 387, ó que se facilite al apelante el testimonio de que hablan los artículos 391, 392 y 393, en la forma y para los efectos en ellos prevenidos.

SECCIÓN SEGUNDA

RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS AUDIENCIAS.

Art. 401. Contra las providencias de mera tramitación que dicen las Audiencias, no se dará recurso alguno, salvo el de responsabilidad.

Art. 402. Contra sus sentencias ó autos resolutivos de incidentes que se promuevan durante la segunda instancia, se dará el recurso de súplica para ante la misma Sala dentro de cinco días.

Este recurso sustanciará en la forma establecida para el de reposición en los artículos 378 y 379, dictándose la resolución, previo informe del Magistrado Ponente.

Art. 403. Contra las sentencias definitivas y los autos que pongan término al juicio, dictados por las Audiencias en segunda instancia, no se dará otro recurso que el de casación, dentro de los términos, en los casos y en la forma que se determinan en el título 21 del libro II de esta ley.

Contra las demás resoluciones que dicen en apelación, no se dará recurso alguno, salvo el de responsabilidad.

Art. 404. También procederá el recurso de casación contra las sentencias definitivas que dicen las Audiencias en los asuntos sometidos a su jurisdicción en primera y única instancia, y contra los autos que resuelvan los recursos de súplica, establecidos en el artículo 402, cuando tengan el carácter de sentencias definitivas.

Se continuará.

Administración provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Instrucción primaria Circular.

Es, en todos los pueblos, de la más alta conveniencia atender con verdadero empeño é interés al importantísimo ramo de la Instrucción primaria, cuyo des-
cuido envuelve, desde luego, una grave responsabilidad para los representantes de aquellos.

La falta de recursos ha sido, no pocas veces, un obstáculo real, casi insuperable para atender con la debida preferencia la necesidad social; y en este pequeño número por la fortuna de sus autoridades para honra de pretesto, es, de censurable gacior para postergar esta obli-
gatoria sagrada, á otras que no interesan tanto al bien común.

Guiados algunos, aunque po-
cos pueblos, por un espíritu es-
trecho y mezquino, hija unas ve-
ces de inmotivadas rivalidades,
otros del completo desconoci-
miento de los beneficios que un
buen maestro proporciona a las
familias y a la sociedad, y no po-
cas de la ignorancia que siem-
pre suscita dificultades cuando
de hacer una obra buena se trata-
han olvidado lastimosamente y re-
tardado sin consideración, el pago
de sus exigüos sueldos a funcio-
narios tan dignísimos, y descuida-
do la adquisición del material de
escuelas, tan necesario para que
los esfuerzos de estos no sean
estériles. No han tenido en cuenta
que, al obrar así, perjudicaban
en primer término á los niños;
pues aun siendo, como han si-
do, muchos maestros esclavos
de su deber, ni han podido
conseguir, por falta de utiles
indispensables para la enseñanza,
y a pesar de sus buenos deseos,
los resultados que se prometían;

ni tener la tranquilidad y calma
tan esenciales para alimentar la
inteligencia de los hijos de otros,
cuando los suyos propios sufrian
privaciones sin cuenta por falta
de recursos.

Reconocido por todos que las
nociónes adquiridas en la niñez
se graban en la mente con carac-
teres indelebles, no es aventura-
do afirmar, que la instrucción
primaria influye, de una mane-
ra decisiva, en las costumbres, y
como es la base de todas las
ciencias, artes y oficios, en la
prosperidad y bienestar de las
familias y de la Patria en gene-
ral.

Para conseguir que esta in-
fluencia sea beneficiosa, menes-
ter es, que los maestros sean
instruidos, decorosos y respetados. De lo primero y último, ellos son los encargados de ocu-
parse trabajando con celo y
constancia. Y respetándose así
mismos por medio del cumpli-
miento estrecho de sus deberes;
enseñando á sus discípulos con el
ejemplo y sirviéndoles de espejo
donde se reflejen las máximas
que traten de inculcarles, habrán
conseguido ser respetados por
sus semejantes. Lo demás depen-
de de los Ayuntamientos, que de-
berán satisfacerles con religiosidad
sus asignaciones, para evitarles
que soliciten favores que sonro-
jan, cohiben y rebajan su inde-
pendencia y dignidad; y enterar-
se de acuerdo con las Juntas loca-
les de el estado de la enseñanza
denunciando la menor falta que
observen, para que el correctivo
sea inmediato y eficaz.

De este modo, cumpliendo ca-
da cual con sus deberes, habré-
mos conseguido fomentar la ins-
trucción primaria y prestar un
gran servicio al país; pero si lo
que no epercero, los Ayuntamien-
tos olvidan sus obligaciones para
con los maestros ó estos las que
les impone el magisterio, si por
incuria o mala fe aquéllos dejan
de satisfacer los créditos de la
enseñanza, y estos abusando
de la confianza que en ellos de-
ponían el Gobierno y las fami-
lias, corrompen el corazón de los
niños, en vez de formarle, y es-
travían en vez de cultivar y diri-
gir su entendimiento; unos y
otros serán culpables de las me-
didas que en cada caso me vea
preciso adoptar, para exi-
girles, como estoy dispuesto á
hacerlo, la responsabilidad en
que hubiesen incurrido por
su conducta.

Logroño 15 de Marzo de 1881.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

GASTOS CARCELARIOS. Partido judicial de la Capital.

CIRCULAR.

En vista de una comunicación
dirigida por la Comisión perma-
nente de la Diputación de esta
provincia remitiendo relaciones
de los pueblos del partido judi-
cial de la Capital que se hallan
en descuberto por el concepto
de manutención de presos po-
bres en el 1.º y 2.º trimestre del
presente año económico y de los
de 1878-79 y 1879-80; he dis-

puesto publicar á continuacion
tas relaciones, encargando á
los Ayuntamientos que en las
mismas figuren que, si dentro de
ocho días no cumplen obligacion
tan sagrada, se tomarán medi-
das coercitivas para hacerlas
efectivas. Logroño 11 de Marzo
de 1881.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Relación de los pueblos de este parti-
do judicial que adeudan cantidades
para la manutención de presos po-
bres procedentes de presupuestos
anteriores al del ejercicio corriente.

	Cantidades corres- pondientes al presu- puesto de	Total
1878-79	1879-80 débito.	
PUEBLOS.	Ptas. Cts. Ptas. Cts. Ptas. Cts.	
Agoncillo.	200 04 259 29 459 33	

Relación de los pueblos de este parti-
do judicial que adeudan cantidades pa-
ra la manutención de presos pobres
correspondientes al primero y se-
gundo trimestre del presente año
económico.

	Cantidades.
PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Agoncillo.	129 64
Clavijo.	55 76
Hornos.	43 81
Juvera.	129 20
Laguilla.	97 68
Lardero.	219 50
Murillo.	122 49
Nalda.	158 93
Rivas eta.	136 15
Sojuela.	28 83
Sozano.	43 14

COMISION PROVINCIAL

DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

CONTADURÍA.

AÑO DE 1881.

2.º y 4.º semana del mes de Enero.

Nota de los gastos originados en
la conservación de la carretera de
Euemayor á la Estación del Ferrocarril, ejecutadas por administración ba-
jo la dirección de D. Amos Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras pro-
vinciales durante la 2.º y 4.º semana
del mes de Enero último que se pu-
blica en el Boletín oficial cumpliendo
el acuerdo por la Comisión asociada á

los Señores Diputados residentes en la
Capital en sesión de 24 de Febrero úl-
timo.

Pesetas.

Por 35,50 jornales á dife-
rentes precios.

Por material y compostura

de herramientas.

Total.

Importa esta nota las figuradas se-
senta pesetas con cuatro céntimos —

Logroño 9 de Marzo de 1881.— El Con-
tador de fondos provinciales, Felipe

Victoriano Idigoras.— V.º B.º— El Vi-
cepresidente, Juan M. de Miguel.

AÑO DE 1881.

1.º 2.º 3.º y 4.º semana del mes
de Enero.

Nota de los gastos originados en las
obras nuevas del vivero provincial de
Varea ejecutadas por administración
bajo la dirección de D. Amos Salvador
Ingeniero Jefe de las carreteras pro-
vinciales durante la 1.º, 2.º, 3.º y 5.º
semana del mes de Enero último que
se publica en el Boletín oficial cum-
pliendo lo acordado por la Comisión
asociada a los Señores Diputados resi-
dentes en la Capital en sesión de 24 de
Febrero anterior.

Pesetas.

Por 88,25 jornales á diferen-
tes precios 142 35
Por material 5 "

Total 145 35

Importa esta nota las figuradas cien-
to cuarenta y cinco pesetas con treinta
y cinco céntimos. Logroño 8 de Marzo
de 1881.— El Contador de fondos pro-
vinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—
V.º B.º— El Vicepresidente, Juan M.
de Miguel.

GOBIERNO MILITAR.

Don Bernardino Horcada y Gómez.
Capitán graduado Teniente Ayudante
del Regimiento cazadores de Alman-
sa, 13 de caballería.

Habiéndose suscitado en esta plaza
donde se hallaba destinado el soldado
del 2.º escuadrón de dicho Regimen-
to, Antonio Molina Martínez, natural
de Malacena, provincia de Granada, a
quien estoy sumariando por el delito
de deserción.

Usando de las facultades que con-
ceden las Reales ordenanzas en estos
casos á los oficiales del Ejército, por
el presente tercer edicto citó, llamo y
emplezo al expresado soldado, seña-
lándole el cuartel de la Casa de Expó-
sitos de esta ciudad donde deberá pre-
sentarse dentro del término de diez
días, á contar desde la publicación del
presente edicto, á dar sus descargos;
y de no presentarse en el término se-
ñalado, se seguirá la causa y se sen-
tenciará en rebeldía.

Calahorra 6 de Marzo de 1881.—
Bernardino Horcada.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA.

JUNTAS PERICIALES.

Siendo muchos los pueblos que no
han cumplido todavía el servicio de
renovación por mitad de las Juntas
periciales y revisión de ternas para el
nombramiento de los que competen á
Administración, según se les prevenía
en circular inserta en el BOLETIN OFI-
CIAL fechado 16 de Febrero próximo p-
rincipalmente por la Infantería

que pasó por la Infantería, se expedían plantones de
mismo contrario los Ayuntamientos
encuentren en desbuhierlo.

Logroño 11 de Marzo de 1881.— El
Jefe económico, Luis M. d. Robles.

Relacione los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Abril por compradores de bienes nacionales, con expresión de las fincas sujetas que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Número del pagado.	NOMBRES.	Residencia.	Proceden- cia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		OBSERVACIONES.
						Dia.	M.	Año	Pesetas	Cts.	
4621	Tomás Cárcamo.	Villarta.		Heredad	15	26	Abril.	1881	12	50	
4622	Faustino Morga.	Huérreanos.				20			94	12	
4623	Julian Garcia.	Villarta.				25			7	73	
4624	Ildefonso Saenz.	Estollo.							8	12	
4625	Tomas Mansay.	Villamediana.							12	75	
4626	Tomas Garcia.	Grañon.							4	25	
4627	Ricardo Ores.	id.							10	42	
4628	Fern.	Huérreanos.							8	75	
4629	id.	id.							14	25	
4630	id.	Santo Domingo.							14	12	
4631	id.	Rivafrecha.							6	75	
4632	id.	id.							1	65	
4633	Pascual Orte	Bañares.							57	12	
4634	id.	Santo Domingo.							97	62	
4635	Marcelo Gonzalo.	id.							52	88	
4636	Tomás Capellan.	Santurdejo.							5	50	
4637	Isidoro Capellan.	id.							2	75	
4638	Julian Idalgo.	id.							46	25	
4639	id.	id.							15	12	
4640	id.	id.							51	63	
4641	id.	id.							44	50	
4642	Pancracio Vidallo.	Santo Domingo.							40	62	
4643	Domingo Marin.	Bañares.							100	»	
4644	Andrés Olarte.	Santo Domingo.							92	88	
4645	Tomás Sozcano.	id.							157	25	
4646	id.	id.							168	50	
4647	id.	id.							200	75	
4648	Domingo Martin.	Santurdejo.							20	»	
4649	Ignacio Bustillo.	id.							55	38	
4650	id.	id.							111	38	
4651	id.	id.							17	88	
4652	Domingo Balgauon.	Santurdejo.							133	42	
4653	Pedro Reyes.	Casalareyna.							35	25	
4654	Agustin Arenas.	Santo Domingo.							38	42	
4655	id.	id.							10	25	
4656	Angel Moneo.	id.							6	12	
4657	Aniceto Azofra.	id.							5	37	
4658	id.	Ventosa.							38	75	
4659	id.	id.							6	37	
4660	Manuel Azofra.	Santurdejo.							2	62	
4661	Fermín Ores.	Huérreanos.							7	50	
4662	id.	id.							65	25	
4663	Juan Hernaez.	Santurdejo.							66	62	
4664	id.	Huérreanos.							16	88	
4665	id.	id.							25	25	
4666	id.	id.							75	»	
4667	id.	id.							96	25	
4668	Rafael Sáenz.	Santo Domingo.							127	50	
4669	id.	id.							11	75	
4670	id.	id.							6	62	
4671	Jacinto Rioja.	Villarta.							44	62	
5677	id.	Santurdejo.							8	25	
A678	id.	Santo Domingo.							17	50	
A679	id.	id.							7	75	
4679	id.	Lázaro Arenas.							3	62	
4680	id.	id.							14	62	
4681	id.	Villarta.							17	25	
4682	Leon Gomez.	id.							7	50	
4683	Juan Gomez.	id.							17	25	
4684	Martin Zuazo.	id.							7	37	
4685	Lucas Villar.	id.							14	25	
4686	Vicente Perez.	id.							14	37	
4687	Isidoro Merino.	id.							14	57	
4688	Faustino Zuazo.	id.							14	25	
4689	Victor Carcamo.	id.							3	37	
4690	Martin Corral.	id.							14	57	
4691	Leon Gomez.	id.							14	25	
4692	Damaso Villar.	id.							5	87	
4693	Pablo Aguilar.	id.							8	50	
4694	Isidoro Merino.	id.							3	25	
4695	Ambrosio Zuazo.	id.							5	83	
4696	Fructuoso Zuazo.	id.							8	25	
4697	id.	id.							3	31	
4698	id.	id.							9	9	
4799	Inocente Pascual.	id.							5	50	
4700	Gregorio Perez.	id.							6	62	
4701	Victor Carcamo.	id.									
4702	id.	id.									
4703	Victor Carcamo.	id.									
4704	id.	id.									

OBSERVACIONES DE LA TABLA DE VENCIMIENTOS DENTRO DEL MES DE ABRIL

(Se Continuará.)

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 16 de Marzo de 1881.

HORAS.	PSICROMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS		Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
	Barómetro en milímetros.	Tension del vapor.		Mínima á lasombra.	Máxima al Sol			
9 mañana	732'37	100	8'9	9'6	19'8	13'8	1'37	Cubierto.
tarde.							1'2	idem.

ANUNCIOS.

RELOJERIA DE LÚCAS BERGERON,

Premiado con diploma de 1.^º clas. en la Exposición provincial Logroñesa

CALLE DEL MERCADO, PORTALES, NÚM. 98,

Logroño.

Gran surtido de relojes de todas clases. Precios desde 40 reales en adelante. Se admiten abonos para dar cuerda y cuidar de los relojes de las habitaciones. á precios económicos.

Relojes de torre en comisión de una de las mejores fábricas extranjeras. Clases nmejorables. Unico representante en esta provincia, LUCAS BERGERON, á quien podrán dirigirse los Ayuntamientos, corporaciones eclesiásticas ó particulares á buienes interese, y se les facilitará nota de precios y pormenores que deseen.

Abundante surtido en relojes de capricho, tanto de cuadro como de sobremesa. Cajas de música de cuantas clases y precios pueda desear el comprador.

Extraordinario surtido en despertadores, barómetros, termómetros, gemelos para teatro, de marina y de campaña, lentes cristal de roca, cadenas de todas clases y precios y cordones para relojes.

Acordeones, Melodeones y métodos. Gran surtido.

Relojería de Lúcas Bergeron, Mercado, 98,
LOGROÑO.

MEDALLA DE BRONCE.

CONCURSO

REGIONAL

DE LANDES.

1881.

MEDALLA DE PLATA.

CONCURSO

AGRICOLA

de 1860.

SOCIEDAD DE AGRICULTURA
DE LANDES.

EL ANTI-OIDIUM

Ó MEDIO FÁCIL Y SEGURO DE CURAR

LA ENFERMEDAD DE LA VIÑA

POB

M. LANNABRAS.

Dios al permitir las crueles pruebas por que ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña, reservaba á la inteligencia y á la sagacidad humana, el hallar el medio de contrarestarlas.

El oidium está vencido.

En todos los países vinícolas se sabe hoy que los polvos Anti oidium, inventados en 1858 por M. Lannabras, propietario-agricultor de Brocas-Landes (Francia), honrado con varias miedallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el oidium.

¿Qué podían desechar los propietarios cuyas viñas estaban invadidas por el oidium?

Un remedio sencillo, fácil, rápido, delicado, económico y seguro.

El procedimiento Lannabras reúne todas estas ventajas.

Prospectos gratis con nota de precios y demás detalles, á todo el que los pida.

Dirigirse al representante Lúcas Bergeron, Relojero, Mercado, 98, Logroño.

INTERESANTE

Á LOS

AYUNTAMIENTOS.

En esta antigua casa existen á disposición toda clase de impresos para la Administración

incluso los expedientes para el reparto de Consumos y de Contribución Industrial.

Reclamándolos se enviarán vuelta de correo.

AGUSTIN ORTONEDA.

Imp. y lit. de A. Ortoneda.